

Guadalajara, Jalisco, 24 de agosto de 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución No Presencial de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su participación integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cinco juicios ciudadanos, cinco juicios de revisión constitucional electoral, y tres recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los Estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchas gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Magistrado Delgado.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 143 y dos juicios de revisión constitucional electoral 56 y 57, todos de este año; turnados, este último, a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y, los restantes, a mi ponencia.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 143 y de revisión constitucional 56 de este año, en los que se propone su acumulación, promovidos por Ricardo Ochoa Beltrán y la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, quienes manifestaron que fue incorrecta la determinación del Tribunal Electoral Local que consideró que las irregularidades resultaban determinantes para la elección y suficientes para decretar la nulidad de la misma, al resolver que había quedado evidenciado que en la Elección municipal de Tamazula,

Durango, se vio inmersa en un contexto de violencia por el robo de paquetes electorales de la sede del Consejo municipal.

En el proyecto se considera que lo ocurrido durante el resguardo de los paquetes electorales en la bodega del Consejo municipal, en la que se sustrajeron nueve paquetes electorales de las casillas, no se tradujo en la alteración de tales paquetes o los resultados de la elección y, por tanto, no afectaron de manera general el principio de certeza porque el análisis de violaciones a la cadena de custodia de la paquetería electoral debe ser acorde con los principios del sistema electoral de moviidades de casilla y con el principio de conservación de los actos válidamente celebrados.

Se razona que el Tribunal Electoral local parte de la premisa falsa de considerar que por el hecho de que fueron sustraídos los paquetes electorales, posteriormente recuperados por el personal del Ejército Mexicano y devueltos a la autoridad administrativa electoral, perdieron validez los resultados de dichas casillas.

Sin embargo, en el proyecto se propone que, pese a la sustracción de los paquetes por algunas horas, era posible realizar el cómputo de una elección de manera excepcional, como sucedió; por lo que el Consejo General del Instituto Electoral local trató de subsanar en la medida de lo posible los elementos fundamentales que permitieran conocer con certeza y seguridad los resultados de la elección.

Ello, pues los hechos denunciados ocurrieron después de la jornada electoral, es decir, en una etapa posterior a la instalación de las casillas, emisión de los votos por parte del electorado, el escrutinio y cómputo de los sufragios por parte de las personas que fueron funcionarias de casilla en presencia de las representaciones partidistas y, en su caso, observadores electorales.

Y finalmente, después de la formación de los paquetes electorales oportunamente entregados ante el consejo municipal.

Además, se estima que no es posible confirmar la nulidad de la elección, pues si bien está acreditada la existencia de algunos hechos que afectaron la cadena de custodia de varios paquetes electorales, también lo es que esa circunstancia una vez que es examinada y valorada en su

completo contexto, no trascendió de forma tal que pusiera en duda la veracidad de los resultados consignados en las actas de casilla o en el cómputo final de la elección.

Lo anterior es así, toda vez que entre el cómputo original y el recuento de votos se mantiene una similar proporción y no hay algún caso en que exista un cambio de ganador a nivel de casilla, por lo que se considera que no está demostrado ni de manera indiciaria la trascendencia del resultado del nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Asimismo, dado el sentido del proyecto, se estudian en plenitud de jurisdicción los agravios hechos valer por el Partido Acción Nacional en la instancia local, los cuales se desestiman, ya que parte de dos premisas erróneas. La primera al señalar que la asignación de regidurías debe hacerse tomando en cuenta a la Coalición Va por Durango como una unidad partidista, con el propósito de asignar las regidurías, de acuerdo con las listas de candidaturas postuladas por la referida coalición y no considerando los votos obtenidos de manera individual por cada partido político.

La segunda apreciación incorrecta se actualiza cuando considera que la responsable debió asignarle de manera directa una regiduría a la Coalición Va por Durango, ello al haber cumplido los requisitos de postular candidaturas a la Presidencia municipal y sindicatura, y haber obtenido más del tres por ciento de la votación válida emitida, situación que como se explica en el proyecto, conforme a precedentes de este Tribunal, no es así.

Por lo anterior es que se propone revocar la resolución impugnada y declarar la validez de la elección de Tamazula, Durango.

Enseguida doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional 57 de este año, promovido por el Partido del Trabajo, a fin de controvertir la resolución dictada del pasado 11 de agosto por el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

El proyecto propone declarar infundada la inconformidad relativa a la falta de exhaustividad del Tribunal local, por la omisión de estudiar diversas casillas, derivado de que, contrario a lo afirmado, sí obra en el

expediente la documentación base de estudio de la causal de nulidad recibida en casilla.

Por otro lado, se estima novedoso el agravio relativo a que dejó de estudiarse que en diversas casillas el procedimiento de sustitución se realizó antes de las 08:15 am al no haberse planteado en la instancia primigenia.

Asimismo, se califica inoperante el que en diversos centros de votación, se incumplió con el orden de prelación en el corrimiento que establece la Ley, dado que tal irregularidad es insuficiente para que se actualice la causa de nulidad.

En lo relativo a que se omitió estudiar si diversa ciudadanía se encontraba registrada en la sección respectiva, se estima novedoso sobre cinco casillas al no haberse impugnado en su demanda primigenia, ineficaz sobre cuatro casillas, dado que si bien no fue estudiado por la responsable los nombramientos impugnados, en plenitud de jurisdicción de la revisión a las listas nominales, se aprecia que la ciudadanía sí está registrada en la sección.

Por otra parte, se estima fundado sobre una casilla, al no advertirse que el funcionario cuestionado perteneciera a la sección.

Por otro lado, la consulta propone declarar inoperantes e infundados los disensos sobre la omisión de analizar las pruebas supervenientes, la valoración de pruebas que se hizo en la instancia local, la supuesta falta de investigación y la vulneración a las telecomunicaciones en relación con el supuesto terrorismo telefónico, así como la supuesta indebida interpretación de la característica de la determinancia implícita de una causal de nulidad de casilla por razones que se precisan en el proyecto.

En consecuencia se propone:

Uno. Declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 177 Contigua Uno, perteneciente al municipio de Durango, Durango.

Dos. Modificar los resultados del cómputo municipal en la referida elección.

Tres. Modificar la resolución impugnada, y;

Cuatro. Confirmar la declaración de validez, así como la expedición y entrega de la constancia de mayoría relativa para la elección del ayuntamiento de Durango al no generarse un cambio de ganador, derivado de la anulación de la casilla referida.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchas gracias, Secretario.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguien desea intervenir?

Magistrado Guerrero, por favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muy amable, Presidenta. Con su autorización si me permiten solo para intervenir en el primero de los asuntos de la cuenta, que es el JDC-143 y su acumulado.

Muy breve, Presidenta. Primero, destacar que en cinco días después que llegó el asunto se analizó con mucha rapidez, y eso es felicitar a los equipos de esta Sala que laboran los fines de semana y a deshoras y lo hacen de una manera profesional.

Tan solo estos cinco días hemos estudiado con mucha profundidad todos los asuntos, en especial éste que es el que se declaró la nulidad de una elección.

Y decir que, uno, la preocupación de que siga habiendo violencia en nuestros procesos electorales, muy lamentable, y de lo cual desde los Tribunales nos podemos ocupar, uno, para desincentivar a la intervención del crimen en nuestras elecciones, mandándoles el mensaje contundente de que sus acciones no van a generar las consecuencias que ellos pretenden.

Queremos darle inmunidad a nuestros procesos electorales y fijar criterios claros que permitan no otorgar una fórmula, un cheque en blanco a la delincuencia para que crean malamente que solo por robar, hurtar urnas se pueden cambiar los resultados de una elección.

Afortunadamente nuestros criterios que están bien estudiados en el proyecto que hoy se somete a consideración por parte de la Magistrada Gaby del Valle, es un proyecto muy bien elaborado porque toma en cuenta un principio ya clásico, que es el de la conservación de los actos válidamente celebrados.

La mesa directiva de casilla, al menos en cuatro de esas nueve casillas que se habían extraído o robado, ya había terminado su trabajo, ya había, no nada más cerrado las cajas donde viene las boletas, sino que además las había sellado y firmado, y enviado información al Programa de Resultados Preliminares.

Eso es una prueba indubitada, lo que ya se había enviado, que permite cotejar esa prueba indubitada antes del robo, con los datos que ya venían después recuperados de las urnas. Esas dos pruebas nos permiten reconstruir los datos y tener certeza de que no hubo alteración, se los llevaron, se rompió la cadena de custodia, pero no hubo una manipulación efectiva.

En los otros casos, cuando se abren las urnas sin tener un documento indubitado en PREP o un acta de partido de algún representante partidista o una sábana de resultados que hubiera sido lo ideal, que hubiera sido lo correcto que se hubiera recuperado tal vez desde el Instituto, desde el Tribunal local en un procedimiento de reposición de documentación, tal como nos lo dice nuestra jurisprudencia y que no se hizo.

Bueno, pero había algo más, cuando se les pone a la vista de los representantes partidistas, nadie las objeta, nadie cuestiona las firmas que vienen en esas actas y entonces hay una prueba adicional que surge por la conducta procesal y que se denomina “confesión tácita”, “confesión ficta”.

Si usted tiene una urna que supuestamente perdió la cadena de custodia, pero cuando la volvemos a abrir viene su firma y vienen los

datos, y recontamos y coinciden esos datos en esencia, con diferencias mínimas naturales, entonces usted está confesando, admitiendo que esas firmas usted las puso con esos resultados.

Entonces viene una prueba adicional que corrobora la veracidad, la credibilidad del contenido de la urna que un momento fue hurtada, pero que no hay indicios de que fue, efectivamente, manipulada.

Para mí es un proyecto muy bien construido, lo comparto. Y por eso quería resaltar que desde los tribunales también podemos salvar nuestra democracia, salvar nuestras elecciones, siempre y cuando haya pruebas suficientes de que los resultados coinciden con la voluntad de la ciudadanía, y en este caso así es.

Así que, acompañaría en sus términos ambos proyectos.

Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Magistrado Guerrero.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrado Delgado

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: Gracias, Magistrada Presidenta.

Reiterando que la propuesta es que comparto el proyecto específicamente de Tamazula, digo, también el otro que nos dio cuenta el Secretario, aunque en este momento me refiero al de Tamazula.

Hago eco de lo dicho por el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, ante el apoyo y el trabajo del personal, las secretarías y secretarios de estudio y cuenta, auxiliares y personal operativo; pero también al equipo de la secretaría general, desde oficialía de partes, actuaría, que han hecho posible que en este corto tiempo se hayan podido solucionar estos asuntos, incluso hacer los requerimientos necesarios para tenerlos a punto en esta sesión pública.

Ya respecto al asunto en concreto de Tamazula, reitero que hay un estudio de una casilla, de la 1275 Básica, coincido claramente el razonamiento que nos propone, Magistrada.

Pero no quería dejar pasar que cuando se trata de un recuento, verificar esa validez de las boletas, tiene que maximizarse...

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Omar, tantito, es que Abisaid se perdió de la pantalla, una disculpa.

Esperemos que vuelva pronto porque ahí sí es importante que él se vea. Nosotros si nada más nos podemos escuchar no pasa nada, pero él sí.

Ya lo estamos contactando, ¿verdad?

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Sí, Magistrada, lo estamos revisando.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: ¿Ustedes sí ven a Abisaid?, es que a mí no aparece en la pantalla.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: No, Presidenta, no nos aparece ni su nombre.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: No, nada, a mí tampoco, a mí no me aparece.

¿A ti sí te aparece Juan Carlos?

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: No. Hace un momentito estaba el cuadro, pero sin su imagen, y ahorita ya no está el cuadro.

Me imagino que están tratando de reestablecerlo.

Tienen un tema en el equipo con el que están transmitiendo por parte de la empresa de señas, entonces, lo están revisando para en un momentito, nos comenta Abisaid, ya regresar.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
No sabemos cuánto tiempo.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De momento no.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Ya está de regreso Abisaí. Ahora sí, Omar, disculpa, ya.

Adelante mi Omar para que continúes con la intervención, una disculpa, pero en este caso sí es muy importante que Abisaí esté con nosotros.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: Claro que sí, Magistrada, sobre todo potencializando el derecho de las personas con discapacidad auditiva (...) estaba enterado de esta situación dada las acciones afirmativas de este Tribunal.

Bueno, reiterar el agradecimiento a todo el personal de la Sala y respecto a esta otra casilla que les mencionaba, solamente referir que hay que maximizar los principios de publicidad, transparencia y no dejar a duda por parte de las autoridades electorales ser consejo municipales, consejos estatales o distritales que si algún partido pone en duda esta calificativa de la boleta haya constancia fehaciente legible, sobre todo, para que en su momento eso permita a las autoridades electorales su análisis en caso que sea controvertido por cualquier circunstancia y eso abona precisamente, es un poco más de trabajo pero creo que hay los recursos humanos suficientes para lograrlo.

Al final, es dar certeza tanto a los partidos que se votó o las marcas que tuviera tiene una validez o tiene una invalidez, pero puede hacer, con todos los elementos que tiene, impugnados si así lo consideran y permitir elementos de defensa, eso a final de cuentas defender también la voluntad popular, como ya ahora también se hace con el proyecto en cuestión de la cadena en custodia.

Insisto, parece acertado los calificativos sobre esa casilla y en general en el estudio del planteamiento que nos propone y como ya dije, pues adelanto que iré con el mismo.

Gracias.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchísimas gracias, Omar.

Yo también quisiera intervenir en estos asuntos, primero agradecer a mis dos compañeros todas las aportaciones que hicieron a este proyecto en particular y también al Secretario de Estudio y Cuenta y a quienes integran la Secretaría General de Acuerdos por el esfuerzo que se hizo para sacar estos asuntos lo más rápido que se pudo, incluso, en el caso del JRC-57 tuvimos que ir por los listados nominales porque no los teníamos en nuestro poder y era un agravio muy importante.

Entonces, tuvimos algunas vicisitudes en estos asuntos pero finalmente pudimos cumplir con su estudio y muchísimas gracias.

Ya en cuento a estos juicios de la ciudadanía 143 y de revisión constitucional 56, relacionados con las elecciones de Tamazula, quiero exponer algunas reflexiones de por qué estoy presentando el proyecto como lo estoy presentando.

Es cierto que el día que se estaban recibiendo los paquetes en el consejo municipal llegó un grupo armado que se apoderó de nueve paquetes de los 38 que son en total, también es cierto que esos paquetes fueron recuperados por las Fuerzas Militares.

También es cierto que dadas las condiciones que se presentaron la totalidad de paquetes, incluidos esos nuevos, se trasladaron vía aérea por el Ejército Mexicano con la supervisión del INE a las Oficinas Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango ubicado en la ciudad de Durango.

A la entrega de los paquetes incluido los nueve, que temporalmente habían sido sustraídos, se hizo constar que solo uno de esos paquetes reportaba muestras de alteración.

Por otra parte, el miércoles 8 de junio se llevó a cabo el cómputo municipal en la sede del consejo general abriéndose y reencontrándose de nuevo, entre otras, las nueve casillas que habían sido sustraídas si reportarse mayores incidencias con excepción de algunas

manifestaciones de representantes del partido a las cuales me referiré más adelante.

Finalmente, culminado el cómputo, la coalición *Juntos Hacemos Historia*, en Durango, obtuvo la mayoría con seis mil 540 votos contra cinco mil 801 que obtuvo la coalición *Va por Durango*, es decir, existe una diferencia de 739 votos.

Los resultados de la elección fueron impugnados por el Partido Revolucionario Institucional ante el tribunal local de Durango, el tribunal local determinó las nulidades de elección al estimar que eran sustancialmente fundados los agravios que el partido político actor hizo valer ante ellos argumentando sustancialmente que no existieron constancias que hayan documentado fehacientemente el tiempo exacto en el que los paquetes electorales permanecieron fuera del control y la vigilancia de la autoridad administrativa electoral ni de los actos vinculados con su traslado a la sede del consejo general una vez que dichos paquetes fueron recuperados.

Y también sostuvieron que se acreditó que aproximadamente 200 boletas electorales en una casilla, que fue objeto de sustracción, pudieron haber sido alterados por contener marcas dobles.

Ahora bien, en el proyecto que les presento estoy proponiendo revocar la nulidad de la elección por las siguientes razones:

En primer término, hago referencia que en el derecho electoral debe ponerse atención a los diferentes principios y valores que tutela la materia; así, el análisis de violaciones a la cadena de custodia de la paquetería electoral debe ser acorde con los principios del Sistema electoral de nulidades de casilla y con el principio de conservación de los actos válidamente celebrados.

De esta manera, el seguimiento puntual del procedimiento previsto y de los actos que se lleven a cabo para asegurar la integridad de la documentación electoral, tiene como finalidad de ser necesario, constatar con certeza el resultado de una elección para que sea válida como sustento de la legitimidad de los representantes populares.

La nulidad es la medida más severa que puede suceder en una elección, por lo que antes de proceder a declararla por falta de certeza en el cómputo, o alguna otra causa que se presente, debemos retrotraernos a los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo primigenias que constan en el expediente en que se actúa, para efectos de reconstruir el cómputo respectivo, ya que existe presunción de certeza de los datos que en ella se consignan cuando son coincidentes entre sí o no tienen muestras de alteración.

En el proyecto que someto a su consideración, se propone revocar la nulidad de la elección, pues pese a la sustracción de los paquetes por algunas horas y su posterior recuperación, era posible realizar el cómputo de la elección de manera excepcional como sucedió, por lo que el Consejo General del Instituto local trató de subsanar en la medida de lo posible los elementos fundamentales que permitieran conocer con certeza y seguridad los resultados de la elección.

La actualización de una irregularidad en la cadena de custodia no implica por sí misma la manipulación de los paquetes electorales ni la pérdida de certeza en su contenido, pues en todo caso es necesario que a partir del principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, al que hice referencia con anterioridad, se analicen las circunstancias y elementos concretos con que se cuenta respecto a cada casilla, para estar en aptitud de determinar si los resultados de éstas son susceptibles de verificación.

Al ponderar los diversos valores y principios constitucionales, si bien las condiciones violentas son graves y no deseables en un proceso electoral, en el proyecto se estima que las irregularidades acontecidas no son de la magnitud suficiente para considerar que los resultados de la Elección del Ayuntamiento de Tamazula carecieron de certeza.

En el proyecto se estima que la afectación a la cadena de custodia no fue determinante para la validez de la elección, pues no existieron pruebas respecto a la manipulación de los paquetes electorales y su ulterior impacto en los resultados, por el contrario, existen elementos de los que se pudo deducir que los resultados originales y los de recuento son similares.

En el proyecto, siguiendo la línea que ha establecido este Tribunal de que si bien la nulidad de la votación recibida en casilla puede ser aplicable a la nulidad de toda la elección por violaciones a la cadena de custodia, ésta no se actualiza automáticamente por ese solo hecho, sino que es necesario establecer con elementos probatorios suficientes si dicha irregularidad tiene un impacto determinante en la votación recibida en cada casilla o en el resultado de la elección.

Es importante mencionar que durante la sesión del recuento los partidos políticos estuvieron en posibilidad de hacer las manifestaciones que estimaron pertinentes, y así lo hicieron en algunos casos y en otros no hicieron manifestación alguna.

De las nueve casillas que fueron sustraídas se asentó en el acta que únicamente una presentaba muestras de alteración. Sin embargo, el acta de esta casilla previamente ya había sido transmitida a través del PREP, y los resultados entre esa acta y los del recuento eran prácticamente idénticos.

Lo mismo sucedió con otras tres casillas que no presentaban muestra de alteración, pero cuyos resultados ya habían sido capturados en el PREP y eran prácticamente coincidentes con los del recuento.

Por lo que hace a otras cuatro casillas, si bien no habían sido transmitidas en el PREP, en dichas casillas constaba el acta original de escrutinio y cómputo levantada en casilla, las cuales estaban firmadas por las representaciones del PRI, del PAN, de Morena, sin que hayan realizado manifestación alguna o presentado escrito de protesta relacionado con alguna irregularidad que se hubiere presentado.

En otras palabras, las representaciones partidistas tuvieron a la vista los documentos extraídos de las urnas recontadas y a pesar de que en las actas constaba la firma de sus representantes, no las desconocieron ni objetaron, es decir, tácitamente admitieron que eran sus respectivas firmas; por lo cual reconocieron implícitamente el contenido que lo que se puede ceñir que se trataba de las respectivas llenadas oportunamente en las mesas directivas de casilla y que sus datos merecen credibilidad al estar asociada a la casi coincidencia con los resultados del recuento.

El acta de una de las casillas sí merece especial atención, pues durante el recuento sí hubo manifestaciones de las representaciones partidistas en el sentido de que era extraño que había varias boletas con doble marca, en el emblema de Morena aparecía la palabra “sí” y sobre el emblema del PRI aparecía la palabra “no”.

Sin embargo, como se propone en el proyecto, aun suponiendo sin conceder que se acreditara la alteración de boletas de esa casilla, aunque es importante mencionar que esa casilla se asentó en el acta que no mostraba muestras de alteración, la circunstancia anterior sería insuficiente para mantener la nulidad de la elección decretada por el Tribunal local, ya que las supuestas irregularidades aunque llegasen a ser probadas, no serían determinantes ni para el resultado total de la elección ni para el de la casilla, pues aunque se restaran los votos recibidos en la misma, quien obtuvo el primer lugar lo seguiría manteniendo.

Por lo que se estima que la sustracción temporal de nueve paquetes electorales es suficiente por sí sola para tener por acreditada la alteración de tales paquetes o que se ponga en duda la veracidad de los resultados de la elección cuando se cuenta con otros elementos para recomponer la votación y es por ello que, en consecuencia, propongo revocar la sentencia del Tribunal Local y confirmar la validez de la elección del ayuntamiento de Tamazula, Durango.

¿Alguien más desea intervenir?, ¿no?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve:

En el juicio ciudadano 143 y en el juicio de revisión constitucional electoral 56, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada.

Tercero.- Se confirma la declaración de validez de la elección de las personas integrantes del ayuntamiento de Tamazula, Durango, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a las fórmulas de candidaturas postuladas por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango.

Cuarto.- En plenitud de jurisdicción se confirma en lo que fue materia de impugnación la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la elección, así como la entrega de constancias de asignación respectivas.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 57 de este año:

Primero.- Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 177 (fallas de transmisión) perteneciente al municipio de Durango.

Segundo.- Se modifican los resultados del cómputo municipal para la elección del ayuntamiento de Durango.

Tercero.- Se modifica la sentencia impugnada.

Cuarto.- Se confirma la declaración de validez, así como la expedición y entrega de la constancia de mayoría relativa realizada por el Consejo Municipal Electoral de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad al no generarse un cambio de ganador derivado de la anulación de la casilla referida.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 126 y del juicio de revisión constitucional electoral 43, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 126 del presente año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del estado de Durango, que confirmó en lo que fue materia de impugnación la asignación de regidurías por el principio de la representación proporcional para el ayuntamiento de Durango en la referida entidad.

La consulta propone, en primer lugar, calificar como inoperante la falta de aplicación del test de proporcionalidad, pues su elección o no por sí sola no depara un perjuicio en la parte actora.

En segundo lugar, son infundados los demás agravios pues conforme con la libertad configurativa del Poder Legislativo Duranguense en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional los partidos políticos en lo individual deben cumplir con el porcentaje mínimo del 3 por ciento para tener derecho a una asignación, sin que esto resulte opuesto al principio de uniformidad de las coaliciones; además que es incorrecto el alcance que la actora pretende darle a los

lineamientos para garantizar la integración paritaria ya que estos no establecen ni cambian reglas en la asignación de las regidurías.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

A continuación, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional 43 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar del Tribunal Electoral del estado de Durango la sentencia que confirmó en lo que fue materia de impugnación la respectiva acta del consejo municipal electoral del municipio de Durango en esa entidad por la que, entre otra cuestión, se realizó la asignación de regidurías de representación proporcional y se entregaron las respectivas constancias.

El proyecto propone confirmar la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

En términos generales, el impetrante aduce que la asignación de regidurías se realizó indebidamente en tanto que debió considerarse a la coalición como un solo partido y no debió hacerse por cada partido en lo individual.

En contestación a los agravios la consulta señala que de conformidad con el criterio reiterado de esta sala regional se ha pronunciado en el sentido de que en el estado de Durango la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional debe realizarse a partir de la verificación de cada uno de los partidos políticos contendientes, incluidos los que participan como parte de una coalición y no así de la propia coalición como lo pretende el actor.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchísimas gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 126 y en el juicio de revisión constitucional electoral 43, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Enseguida, solicito atentamente a usted Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 140, 142, 144, y del recurso de apelación 38, todos de este año; turnados a la ponencia del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto relativo a los juicios ciudadanos 140, 142 y 144, todos de este año, promovidos a fin de impugnar del Tribunal Electoral de Durango, la sentencia que modificó la asignación de regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Ocampo en dicha entidad.

Previa acumulación de los asuntos, el proyecto propone confirmar la resolución impugnada al considerarse que el Tribunal local acertadamente, determinó que la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, no debió participar en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional en la referida localidad, puesto que no postuló a ninguna persona para la candidatura de la Sindicatura.

Ello, porque conforme a la legislación local para tener derecho a participar en la asignación de regidores electos, según el principio de representación proporcional, los partidos políticos tienen la inequívoca obligación de registrar en la elección de munícipes candidatos a presidente y síndico.

Al cumplir esta condicionante, en el proyecto se desestiman los agravios relativos a que el Tribunal responsable vulneró el derecho de ser votados de las partes actoras, pues el otorgamiento de una regiduría pendía de una etapa previa que consiste en que el partido político que les postuló, reuniera los requisitos de Ley; lo que en el caso, como se señaló, fue incumplido por la coalición.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 38 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante.

En el proyecto se propone confirmar los actos impugnados, toda vez que los agravios hechos valer resultan inoperantes.

Lo anterior, toda vez que a la respuesta al oficio de errores y omisiones en donde se le hizo saber al partido recurrente la inconsistencia detectada en su contabilidad y se le pidió que realizara las declaraciones pertinentes, el actor no argumentó nada al respecto, por lo que los argumentos que esgrime ahora en su demanda constituyen argumentos novedosos que no fueron planteados ante la autoridad responsable en la respuesta al referido oficio de errores y omisiones, por lo que ésta no tuvo oportunidad de pronunciarse al respecto.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Juan Carlos.

Compañeros, Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 140, 142 y 144, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 38 de este año:

Único.- Se confirman los actos impugnados en lo que fueron materia de controversia.

A continuación solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 53 y de los recursos de apelación 40 y 41, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 53 de este año, en el que se controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango que confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional al ayuntamiento de San Juan del Río de la referida entidad federativa.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio del partido político actor, toda vez que la ponencia estima que el Tribunal responsable interpretó adecuadamente la normatividad atinente de la que es posible desprender que para realizar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional los partidos políticos contendientes en coalición participan en lo individual, tanto para cumplir

por sí mismos con el porcentaje mínimo requerido, así como para la asignación de las candidaturas correspondientes.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Continúo con la cuenta del proyecto de resolución de los recursos de apelación 40 y 41 de este año, en los que se controvierte la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral que determinó sancionar al Partido Acción Nacional por la comisión de infracciones inadvertidas en el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña en el marco del proceso electoral local celebrado en Durango.

Previa propuesta de acumulación, en el proyecto se propone revocar parcialmente la resolución impugnada toda vez que, respecto de una de las conclusiones sancionatorias, materia de la controversia, la autoridad responsable no tomó en cuenta todos los elementos que el partido recurrente le proporcionó al contestar el oficio de errores y omisiones previa a determinar la existencia de la infracción, por lo que deberá emitir una nueva resolución en la que sean analizados dichos elementos.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchas gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, está a su consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta Sala resuelve:

En el juicio de revisión constitucional electoral 53 de este año:

Único.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Asimismo, se resuelve en los recursos de apelación 40 y 41, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los recursos conforme se indique en la sentencia.

Segundo.- Se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 55 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización doy cuenta del proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 55 de este año, promovido en representación del partido político Morena a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango la sentencia que modificó la asignación de regidurías de representación proporcional en el ayuntamiento de Ocampo.

En la consulta se considera que la demanda debe desecharse porque quien la promovió no acreditó su personería en términos de lo previsto por la Ley General de Medios de la Materia. Lo anterior porque quien signó la demanda tiene reconocida su personalidad como representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral Local; sin embargo, el acto controvertido pertenece al ámbito municipal y no al estatal, esto es, la asignación de regidurías de representación proporcional en el ayuntamiento de Ocampo, de ahí que resulta insuficiente el carácter con el que se ostenta.

Por lo que anterior es que se propone el desechamiento en el presente juicio.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Juan Carlos.

Está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 5 de este año:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, por favor informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que de acuerdo al Orden del Día no tenemos más asuntos pendientes por tratar.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, siendo las 13 horas con 19 minutos del 24 de agosto del 2022, se declara cerrada la sesión por videoconferencia agradeciendo a las personas que nos acompañaron en este día y deseándoles un excelente día. Muchísimas gracias.

Y, bueno, yo no les quisiera decir que con esto al menos la Sala Regional Guadalajara concluye ya las impugnaciones que tenía de las elecciones del estado de Durango.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -